

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA J.P. S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-191

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, mediante la cual aporta las constancias de notificación de conformidad con el Art.291 del CGP, al demandado JUAN ALBERTO MORALES BUSTAMANTE, revisada la actuación, observa el despacho que se dicto auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 08 de marzo del 2021, cuando aún no había sido notificada aquella parte, por lo cual deberá el Juzgado, amparándose en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, efectuar un control oficioso de legalidad, dejando entonces sin efecto dicha providencia, puesto que no se han notificado aún del mandamiento ejecutivo a la totalidad de los demandados, por lo que no se han las condiciones del art. 440 del CGP, y en su lugar se tendrá en cuenta la notificación allegada por la parte actora del demandado Juan Alberto Morales Bustamante.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin efecto jurídico-procesal, el Auto Interlocutorio No.109 de fecha 08 de marzo del 2021, notificado por estados el día 09 de marzo de 2021, por lo anteriormente indicado.
2. Anexar a los autos la notificación del demandado JUAN ALBERTO MORALES BUSTAMANTE, de conformidad con el Art.291 del C.G.P., con la constancia de que la misma fue efectiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 24 DE MARZO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. 49
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario